

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 4 de diciembre de 1907

NÚMERO 133

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 650

A la una de tarde del veintitrés de diciembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela y situadas en el barrio de San Juan, distrito y cantón segundos de la provincia del mismo nombre.

Primera.—La inscrita en el tomo trescientos noventa y ocho, folio cuarenta y siete, bajo el número veintidós mil ciento trece, asientos: uno y dos, que es un terreno con once hectáreas cultivadas de café y el resto de pastos y con las siguientes construcciones: una casa de habitación de ocho metros de frente por igual fondo, un beneficio de café compuesto de un patio enlozado de seis áreas y noventa y ocho centiáreas y un correteo para lavar café, todo de cal y canto, un chancador, con todo su menaje y útiles movido por fuerza hidráulica construido en dos casas que miden, una diez metros de frente por cinco de fondo y la otra, cinco de frente por seis de fondo; linda dicho terreno: al Norte, con propiedad de Mariano Rodríguez; al Sur, en parte con propiedad de Joaquín Rodríguez y en parte con terrenos de Dolores Meléndez; al Este, con propiedad de Joaquín Rodríguez en parte y con terrenos de Julián Volio y Saturnino Tinoco, calle en medio; y al Oeste, con terrenos de Dolores Meléndez; y mide dicho terreno veintidós hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Segunda.—La inscrita en el tomo cuatrocientos setenta y cinco, folio cincuenta y ocho, bajo el número veinticinco mil cinco, asientos uno y dos, que es un potrero con estas construcciones: un beneficio de café compuesto de dos patios enlozados, uno de seis áreas noventa y ocho centiáreas y otro de cinco áreas de extensión y dos correteos para lavar café, dos pilas de cargar, cinco de reparar, una de recibir brosa, todo de cal y canto, dos chancadores con su respectivo menaje, una estufa para secar café, un aventador, un chancón para sacar café seco, una trilla y una rueda hidráulica, cuya paja de agua discurre por un cauce de doscientos cincuenta metros de extensión, hasta recibir las aguas del río Barranca, donde hay construida una presa de piedra y como complemento del beneficio de café, también hay construidas tres casas que miden: una diez metros de frente por cinco de fondo, otra cinco metros de frente por seis de fondo y otra de diez metros de frente por cinco de fondo, mide esta finca una hectárea y linda: al Norte y al Oeste, con propiedad de Isabel Rodríguez; y al Sur y al Este, con propiedad de Joaquín Rodríguez. Según los asientos citados, la primera finca pertenecía a la señora Isabel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Ramón, quien según el asiento nueve, folio cuarenta y ocho de la respectiva separación, la vendió al señor Samuel Naranjo, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y del citado vecindario, a quien pertenece la segunda finca, según los asientos de ella citados. Gravámenes: la primera finca tiene los siguientes: según el asiento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro, folio doscientos diecinueve del tomo cuarenta y siete del Registro de Hipotecas, está hipotecada por la dicha señora Rodríguez a favor de los señores Skelly & Vinter, domiciliados en esta ciudad por mil quinientos sesenta y seis pesos ochenta y dos centavos oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas, y dicho crédito, según el asiento treinta y cinco mil quinientos ocho, folio doscientos veintisiete del tomo cincuenta del Registro de Hipotecas, fué adjudicado al señor Juan Fay Skelly Dowd, mayor de edad, viudo, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de Alajuela, en la disolución de la sociedad Skelly & Vinter; por el asiento treinta y nueve mil cincuenta y siete, folio doscientos treinta del tomo cincuenta y cinco del Registro de Hipotecas, está hipotecada por la señora Rodríguez a favor del dicho señor Skelly por mil quinientos diecisiete pesos cincuenta y dos centavos oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas; según el asiento cuarenta y un mil doscientos diez, folio cuatrocientos setenta y siete, tomo cincuenta y ocho del Registro de Hipotecas, está hipotecada por el señor Naranjo expresado a favor del señor Minor Cooper Keith Meiggs por cinco mil colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. La segunda finca está hipotecada por el señor Naranjo a favor del señor Skelly y en garantía de la fianza solidaria prestada por el señor Naranjo para asegurar mejor la deuda de su esposa la señora Rodríguez a que se refiere el asiento hipotecario treinta

ta y tres mil ochocientos veinticuatro citado y en garantía de un crédito en cuenta corriente que le abrió el señor Skelly y hasta por la suma de dos mil colones é intereses, hipoteca inscrita en el Registro respectivo, en el tomo cincuenta y uno, folio trescientos ochenta y ocho, asiento treinta y seis mil setecientos ocho. Los créditos hipotecarios a favor del señor Skelly que quedan citados, según el asiento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve, folio trescientos setenta y siete, tomo setenta y tres del Registro de Hipotecas, fueron adjudicados, por muerte del señor Skelly, a su única heredera señorita Margaret Ann Cummings Arbuckle, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de los Estados Unidos de América, y de este vecindario, a cuya solicitud venden las fincas para el pago de los créditos que le pertenecen. La venta se hará sin sujeción a base por ser esta la tercera vez que se sacan a remate las fincas; y éstas se venderán libres de gravámenes hipotecarios.

Juzgado 2º Civil, San José, 27 de noviembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

ARTURO VOLIO.—PROSPIO.

3 v. 3—C 19-30

Nº 668

A las dos de la tarde del dieciocho de diciembre próximo, en la puerta del Palacio Municipal, venderé una casa y sus dependencias y solar en que está ubicada, situados en el distrito 3º de este cantón; de la casa no aparece la medida, constante el solar de 20 metros 90 centímetros frente, por 33 metros 44 milímetros fondo, lindantes:—Norte, propiedad de Josefa Quirós; Sur, ídem de Bartolo Quirós; Este y Oeste, de Francisco Pérez, calle en medio al Este, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 99, folio 171, número 5.432, asiento 2. Vale C 125.00; está libre de gravámenes, pertenece a la sucesión de Josefa Molina, hoy a los herederos de Ramona Hernández, y se vende para facilitar la partición.

Alcaldía 2ª de Cartago, noviembre 29 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 2.—C 2.70

Nº 669

A la una de la tarde del día diecinueve de diciembre próximo, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá lo siguiente: Una plantilla de hierro para cocina, en C 10.00; un filtro de piedra, en C 3.50; siete bancas a 75 ctms. cada una, C 5.25; dos calderos usados 75 ctms. cada uno, C 1.50; tres mesas pequeñas a C 2.50 cada una, C 7.50; dos mesas grandes, a C 3.00 cada una C 6.00; seis ollas hierro enlozadas, C 1.00 cada una C 6.00; diez ollas pequeñas a 75 ctms. cada una, C 7.50; una palangana enlozada, 75 ctms.; tres cucharones hierro, 50 ctms.; tres coladores, 50 ctms.; un perol pequeño, 50 ctms.; un huacal hierro, 25 ctms.; una sartén hierro, 25 ctms.; dos ollas pequeñas 75 ctms. cada una, C 1.50 dos cazuelas hierro, 75 ctms.; dos camas ira, en mal estado, C 5.00; un lote jarras y platos, china, C 2.50; y dos mamparas en mal estado, 25 ctms. Estos bienes pertenecen a Francisco Atán, y se venden por ejecución de José Joaquín Coto, para el pago de C 46.30 y costas.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 27 de noviembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 2.—C 4.25

Nº 666

A la una de la tarde del día veinte de diciembre próximo entrante remataré en la puerta principal de este Juzgado las fincas números 10747 y 4621 inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos 566 y 60, folio 440 y 20, asientos 7 y 6 que son, respectivamente, casa y solar y casa con el solar en que está ubicada cultivado de café. Pertenecen la primera finca a Juan, Amelia y Aurora Barrientos Monestel, mayores de edad, solteras las dos primeras, casada la última, todas de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Juan de esta jurisdicción; y la segunda finca pertenece a Eliseo Barrientos Monestel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de San Juan quienes según el asiento hipotecario 43591, folio 316, del tomo 61 las hipotecaron solidariamente a Manuel Veiga López, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario por la suma de C 1575.00, respondiendo la primera por C 775.00 y la segunda por C 800.00 y ambas proporcionalmente por intereses y costas en caso de ejecución. A solicitud del mismo señor Veiga López se sacan a remate esas fincas sirviendo de base la suma por que cada cual responde. Se advierte que en el Registro existe detenido sin inscribir el documento marcado con el asiento 3940 del tomo 83 del Diario y el

cual es mandamiento librado en esta ciudad a las nueve de la mañana del trece de abril del año en curso por el Juez Civil de esta provincia, por el cual se manda inscribir en la segunda finca descrita el embargo practicado hasta por la cantidad de C 300.00 y el cincuenta por ciento más para costas é intereses, en perjuicio de embargo preventivo y reconocimiento establecido por la casa de Eggers y Stallforth del comercio de Bremen en contra Eliseo Barrientos Monestel.—El rematario recibirá las fincas libres de gravámenes: quien quiera hacer postura ocurra.—Es de advertir además que la primera de las fincas descritas linda: Norte, casa y solar de Salomé Quirós; Sur, calle en medio solar de Jesús Blanco; Este, casa y solar de Ramón Valenciano; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Vicente Pérez; mide la casa 16 varas de frente por 20 varas de fondo, y el solar 14 varas de frente por 50 de fondo poco más ó menos. La segunda finca linda: Norte, calle en medio, cafetal de Pilar Hidalgo hoy de José Quirós; Sur, solar y casa de Justo Barrientos; Este, solar de Manuel Antonio Bonilla, y Oeste, calle en medio, cerco de Domingo González; mide la casa 14 varas de frente por 28 varas de fondo y el solar como un cuarto de manzana, sembrado de café. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Juan de esta ciudad.

Juzgado 2º Civil, San José, 29 de noviembre de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 2.—C 9-65

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 678

José María Arias Vargas, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de pastos, plátanos y caña de azúcar, lindante: Norte, con terreno de Alfonso Fuentes; Sur, con propiedad de Manuel Acosta; Este, calle en medio con terrenos del petete y de la sucesión de Vicente Rodríguez; y Oeste, quebrada del Izarco en medio, con terreno de Teodoro Moscoso, situado en el barrio del Maderal del cantón de San Mateo, cuarto de la provincia de Alajuela, constante de once hectáreas, ochenta y ocho áreas, doce centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 25 de noviembre de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v. 1.—C 2-40

Nº 628

Santiago Pérez Maroto, mayor, casado, agricultor y vecino del pueblo de Cot, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca que es así: casa y solar situado en el distrito cuarto de este cantón; constantes: la casa, de siete metros de frente por seis metros de fondo, y el solar de once metros de frente por seis metros de fondo; todo poco más ó menos. Linderos: Norte, con propiedad del compareciente Santiago Pérez; Sur con propiedades de Valentín Cantillo y Miguel Cartín; Este, con la plaza pública de Cervantes; y Oeste, con propiedad de Valentín Cantillo. Vale doscientos cincuenta colones, está libre de gravámenes y la adquirí por compra a Francisco Guzmán. Se publica este edicto para los efectos legales. Alcaldía segunda, cantón central de Cartago, 26 de noviembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A

Srio.

3 v. 3—C 3-00

Nº 644

El señor José Raffo Podestá, mayor, casado, comerciante, y vecino de Nicoya, solicita información para inscribir en su nombre, en el Registro respectivo, las fincas siguientes: 1ª Una casa de madera de cuadro, forrada de tablas y cubierta de teja de zinc, que mide doce metros de frente por siete de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, que tiene

cuarenta y cinco metros de largo por doce de ancho, lindante: Norte, solar de Federico Guido Díaz; Sur, calle pública de por medio, con la plaza de Nicoya; Este, casa y solar de Juan Felipe Gutiérrez Moreno; y Oeste, con casa y solar de Guillermo Enrique Guevara.—2ª Terreno cerrado con alambre de púa, cultivado de zacate de pará, que mide poco más ó menos cinco hectáreas, lindante: Norte, con finca de Crisanto Obando; Sur, camino de Santa Ana de por medio, con propiedad de Juana María Cárdenas; Este, Río Grande; y Oeste, con propiedad de Irineo Castillo.—La primera finca la adquirió por cesión gratuita que le hizo el Municipio de Nicoya, en cuya villa están situadas ambas; y vale mil quinientos colones.—La segunda la hubo por compra á doña Beatriz Almendarez, y vale mil quinientos colones.

Se publica el presente edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 23 de noviembre de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,  
Srio.

3 v 3—C 4-50

Nº 680

Filadelfo Rojas Morales, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada sito en el barrio de Sabanilla distrito cuarto del primer cantón de esta provincia lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Carlos Vicenti; Sur ídem del vecindario de Sabanilla Este, propiedad de Francisco López García; y Oeste, ídem de Gregorio Quesada calle en medio, mide el terreno como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y la casa como seis metros de frente, por cinco metros de fondo.

Los que tienen derecho que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía Primera de Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

3 v. 1—C 2-65

Nº 670

El señor Isidoro Rodríguez Zumbado, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Grecia de esta provincia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en virtud de posesión por más de once años, las fincas siguientes:

1ª Terreno dedicado parte á potrero, parte á la agricultura y parte de montaña, de figura rectangular, parte plano y parte quebrado, que mide 33 hectáreas, 64 áreas, lindante: Norte, río Lajas en medio, propiedad de Inés Corella y Antonio Rodríguez; Sur, río Silguero en medio, propiedad de la sucesión de Nicolás Rodríguez Zumbado y Gregorio Rodríguez; Este, calle pública en medio, propiedad de José Isidoro Rodríguez; y Oeste, propiedad de Vicente Rodríguez Zumbado.—No tiene más gravamen que una calle situada, bajo tranqueas de Oriente á Occidente, á favor del señor Vicente Rodríguez Zumbado. 2ª Terreno de potrero de figura rectangular, parte plana y parte quebrada, que mide cinco hectáreas, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Nicolás Rodríguez Zumbado; Sur, ídem de Vicente Rodríguez; Este, calle pública en medio, ídem de José Rodríguez, y sin la calle en medio, con propiedad de José de Jesús Rodríguez; y Oeste propiedad de Nicolás Rodríguez.

En este terreno hay una casa que mide 10 metros de frente por cinco metros de fondo, construida de madera labrada, montada en horcones, forrada con tabla y cubierta con teja de zinc, dividida en dos salas, con un corredor, de dos y medio metros de ancho, por el mismo frente.

Ambos inmuebles están situados en el Tapezco, distrito 4º cantón 6º de esta provincia, adquirió los terrenos, una parte por compra á José María Rodríguez Núñez y la otra á Zacarías Rodríguez Zumbado, y la casa por haberla construido á sus expensas, y valen, la 1ª finca C 300-00 y la 2ª 250-00.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil de Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO,  
Srio.

3 v 1—C 6.40

Nº 675

Anastasio Blanco Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de pasto, café, árboles frutales y montaña, situado en la aldea de San Carlos, distrito 5º, cantón 6º de Alajuela, constante como de ciento cincuenta hectáreas: lindante: Norte, río Platanar en medio, propiedad Nacional ó sea terrenos baldíos; Sur, propiedad de José Esquivel; Este, ídem de Moisés Solís, y Oeste, ídem de Leovigildo Barrantes. La adquirió por compra á Pedro y Ramón Soto Alfaro, quienes han poseído esta finca por más de diez años por compra éstos á José Manuel Soto. No tiene gravámenes y vale próximamente mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del Zarcero, 29 de noviembre de 1907.

MARIANO CASTRO U.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ

Srio.

3 v 1—C 2.80

Nº 665

Joaquín Hernández Barquero, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, en su concepto de albacea testamentario de la sucesión de Magdalena Peñaranda Muñoz, quien fué mayor, casada, de oficio doméstico y del mismo vecindario, solicita información posesoria de los terrenos

que se describen así: 1º Solar sembrado de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia, que linda: Norte, propiedad de Manuel Esquivel calle pública en medio; Sur, ídem de Filomena Chaves: Este ídem de Juana Camacho y Oeste, ídem de la misma sucesión, calle pública en medio. Mide 3 metros, 344 milímetros por el Este; 12 metros 540 milímetros por el Oeste; y 22 metros 572 milímetros de Este á Oeste. Vale C 50-00. Solar cultivado de caña de azúcar, situado como el anterior, el cual linda: Norte propiedad de Ramón Matamoros calle pública en medio; Sur, ídem de Filomena Chaves: al Este propiedad de la sucesión que represento y Manuel Esquivel calle pública en medio; y al Oeste, ídem de Candelaria Camacho. Mide 14 metros 212 milímetros por el Norte, un metro por el Sur, y 49 metros 324 milímetros de Norte á Sur. Vale C 50-00.

Se publica este edictos para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, noviembre 28 de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

OTONIEL FLORES T.  
Srio.

3 v. 1—C 4-55

### CONVOCATORIAS

A la sucesión desconocida del señor José Benavides Romero se hace saber: que en el juicio respectivo se encuentra el auto que dice.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á las doce y media de la tarde del catorce de enero de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González como Promotor Fiscal Específico, solicita se despache ejecución hipotecaria contra el señor José Benavides Romero, por la suma de trescientos seis colones, y un cincuenta por ciento más para intereses y costas.

Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución pedida.

Por lo tanto: tiénesse por parte al señor Licenciado don Víctor Orozco González, en representación del Fisco, tómese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor José Benavides Romero, por la suma de trescientos seis colones, más un cincuenta por ciento para intereses y costas. Previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella, y que en el acto de la notificación ó dentro del tercero día señale casa en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones.

Cipriano Soto—Alejandro Jiménez Carrillo.

Habiendo manifestado el ejecutante últimamente que el ejecutado falleció, se ha ordenado la presente citación para los efectos de ley.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, noviembre 28 de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3. v.

A la sucesión desconocida del señor Ramón Chaves, de único apellido, contra quien el Licenciado don Víctor Orozco como Promotor Fiscal Específico estableció demanda ejecutiva reclamándole el valor de un terreno baldío y los intereses, se hace saber: que fué dictado el proveído que dice así: "Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República. San José, á las dos y media de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico solicita se despache ejecución hipotecaria contra el señor Ramón Chaves, de único apellido, por la suma de trescientos sesenta y tres colones setenta y nueve céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas.

Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario, y los relativos á la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución solicitada.

Por tanto: tiénesse por parte al Licenciado don Víctor Orozco González en representación del Fisco, tómese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Ramón Chaves, de único apellido por la suma de trescientos sesenta y tres colones setenta y nueve céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas. Previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Constando de autos que el ejecutado falleció, á instancia del ejecutante se ha ordenado la presente citación para los efectos legales.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 22 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—1.

A la sucesión desconocida del señor Pío Quinto Quesada Zeledón se hace saber: que en el juicio respectivo se encuentra el auto que dice.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las dos de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico, pide se despache ejecución hipotecaria contra el señor Pío Quinto Quesada Zeledón por la suma de seiscientos treinta y cuatro colones, veintiocho céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas.

Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario, los relativos á la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución solicitada.

Por tanto: Tiénesse por parte al Licenciado don Víctor Orozco González, en representación del fisco, tómese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución, contra el señor Pío Quinto Quesada Zeledón por la suma de seiscientos treinticuatro colones, veintiocho céntimos y un 50 por ciento más para intereses y costas; previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Cipriano Soto—Alejandro Jiménez Carrillo.

Habiendo manifestado el ejecutante últimamente que el ejecutado falleció, se ha ordenado la presente citación para los efectos legales.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San, José, 28 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Nº 683

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Santiago Paniagua Delgado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Gertrudis de este cantón, para que asistan á una junta que se verificará en esta Alcaldía á la una de la tarde del trece del entrante diciembre, con objeto de resolver si se autoriza á la albacea para ratificar una venta y vender extrajudicialmente el resto de bienes de la sucesión.

Alcaldía única de Grecia, 29 de noviembre de 1907

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 682

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los herederos y demás interesados en la sucesión de José de Jesús Gutiérrez Acosta, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá verificativo en este despacho á la una de la tarde del dieciocho del entrante diciembre.

Alcaldía de Nicoya, Guanacaste, 25 de noviembre de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO

Srio

3 v. 1—C 2-00

Nº 659

Para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué Nazario Solano Conejo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á las ocho y media de la mañana del once de diciembre entrante.

Alcaldía única de la Unión, 28 de noviembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS

Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 660

Se convoca á las partes en el juicio de sucesión de Máximo Acosta García, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del doce de diciembre entrante, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela, 28 de noviembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO

Srio.

3 v 3 C 2-00

Nº 686

Para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente, se convoca á todos los intererados en la sucesión de Lucía Murillo Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se efectuará en esta oficina á las doce del día diez y ocho de diciembre entrante.

Alcaldía de Poás, noviembre 30 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.

Srio.

3 v 1—C 2-00

## CITACIONES

N° 673

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Rosa Campos Barquero, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 1° de noviembre último. Juzgado civil de la provincia de Heredia, 2 de diciembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

I V I—C-1-00

N° 672

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Nicolás Camacho Miranda, mayor, casado, agricultor y de San Rafael de esta provincia para que se presenten á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Convoco también á dichos interesados á una junta que se verificará en esta oficina, á las 2 p.m. del 17 de diciembre entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud de la albacea, tendiente á obtener autorización para vender bienes de la sucesión. La viuda María Rosa Hernández Ferreto, mayor, de oficios domésticos y del vecindario del causante, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión hoy á las dos y media p. m.

Alcaldía 2ª, cantón central de Heredia, 30 de noviembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ V. COTO,  
Srio.

I V I—C-1-40

N° 671

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de doña María Pérez Camacho, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de dos meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 27 de noviembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srio.

I V I—C-1-00

N° 677

Por segunda vez, y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos, acreedores, y demás interesados en la mortuoria de Santos Angulo Molina, que fué mayor, casado, agricultor, de este domicilio, para que comparezcan á deducir sus derechos, con la prevención que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del treinta y uno de octubre último.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 30 de noviembre de 1907.

ROMILIO BARQUERO M

ARTURO OREAMUNO  
Srio.

I V I—C-1-00

N° 679

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Ignacio Blas y Jesús Mora y Mora, que fué de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y vecino de Potrerillos de Piedras Negras, para que dentro de ese término comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Ildefonso Mora y Mora, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario que el causante, aceptó el cargo de albacea provisional, á las nueve y cuarto de la mañana del veintisiete de noviembre último.

Juzgado 2° Civil.—San José, 2 de diciembre de 1907

AMADRO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

I V I—C-1-00

N° 664

Por tercera vez y con un mes de término, contados desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Josefa Quirós Fernández, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1° Civil, San José, noviembre 16 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.  
Srio.

I V I—C-1-00

N° 663

Por primera vez y con tres meses de término, contados desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de Vicente Gutiérrez Solís, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del Purrul de Goicoechea para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. La señora Mercedes Jiménez Valverde aceptó el cargo de albacea provisional á las 2 p. m. del 19 de este mes y juró su fiel cumplimiento.

Juzgado 1° Civil, San José, noviembre 28 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.

Srio.

I V I—C-1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

En este juzgado se ha dictado auto motivado de prisión contra Salomón González ó Morales, cuyo segundo apellido, domicilio, calidades y señales se ignoran, por el simple delito de lesión en perjuicio de Ramón Marengo Ochoa. En tal virtud, le prevengo se presente ante esta autoridad dentro de doce días, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y sujeto en consecuencia al resultado del proceso.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz, 15 de noviembre de 1907.

CLODOMIRO SALAS

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

Al reo ausente John Clark se hace saber: que en la causa seguida contra él y contra Arturo Montealegre, conocido por Arturo Elcok Carter, por el delito de hurto cometido en perjuicio del señor Clifford Gooding Fields, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: Juzgado Primero del Crimen, San José, á las nueve y media de la mañana del día once de setiembre de mil novecientos siete.—Resulta:.....y Considerando: 1°.....2°..... Por tanto, de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de los indiciados Arturo Elcok Carter conocido también por Arturo Montealegre y John Clark. Trascríbase íntegramente este auto al superior y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones para lo de su cargo.—Y vuelva esta sumaria al Alcalde instructor para que reciba su indagatoria al indiciado John Clark.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Srio.

Se publica esta cédula de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1° del Crimen, San José, 14 de noviembre de 1907.

El Notificador,

LUIS SALAS

Cítase y emplázase al testigo Ramón Cervantes cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir declaración en sumaria que se instruye por robo en perjuicio de Salomón Esna.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

Cito y emplazo al señor Francisco Cantillo, quien fué mandador de la hacienda El Prado de propiedad de don Santiago J. Chamberlain en Guápiles, para que dentro de nueve días comparezca á esta oficina á declarar en causa que se instruye contra José Ugalde Mora, por abigeato en perjuicio de Ricardo Araya Arroyo.

Alcaldía Primera de Alajuela, 12 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RAF. QUESADA L. RONULFO ARROYO ALFARO

Cítase á los testigos Nathaniel Danson ó Dalles y Samuel Richards, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, para que á las dos de la tarde del treinta del mes en curso se presenten en este despacho á rendir sus respectivas declaraciones en sumaria seguida contra Roberto Clarke por el delito de lesiones en perjuicio de William Clarke.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la siguiente sentencia:—Juzgado del Crimen, Alajuela, á las doce del día doce de noviembre de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa seguida contra Patricio Lezama, nicaragüense, cuyo segundo apellido, así como sus demás generales se ignoran, por haber dado muerte al señor José María García, de calidades también ignoradas, en casa de éste, en el punto llamado San Isidro, jurisdicción del Zapote de Guatuso, como á las siete de la mañana del primero de enero del año recién pasado.—Han intervenido como partes, solamente el señor Bachiller Alejandro Fernández Pérez, mayor, viudo, notario público y de este domicilio, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público. Resultando: 1°—Las declaraciones de los señores José María López, Juan Alvarez, Casimiro Torres y María Borgen, demuestran que Patricio Lezama, armado de un cuchillo y una escopeta, llegó á la casa de García y le preguntó: "¿si estaba bravo, porque él (Lezama) le había cortado unos árboles de cacao y aunque García le contestó: "que no lo estaba y que eso se arreglaría amistosamente", y sin mediar motivo alguno le disparó un tiro con la escopeta causándole la muerte instantánea á aquél, y á continuación pretendió herir con el cuchillo el cadáver que yacía en el suelo.—2° Los peritos señores Inocente Oreamuno y Esteban Espinosa, reconocieron el cadáver y le encontraron una herida causada con proyectil de arma de fuego, situada sobre la tetilla izquierda, que determinó la muerte.—3° El reo huyó inmediatamente después de haber perpetrado el crimen y no ha sido posible capturarlo.—4° Con esos precedentes y previa acusación del señor Agente Fiscal se decretó el enjuiciamiento de Lezama, como autor del homicidio.—5° Durante el plenario ninguna prueba rindieron las partes.—6° En la tramitación se han llenado las prescripciones de la ley procesal; y Considerando:—Que la prueba que se tomó en cuenta al decretar el enjuiciamiento y que no ha sido desvirtuada en manera alguna, demuestra no solamente que Patricio Lezama dió muerte á José María García con premeditación conocida sino también que cometió el delito en la propia casa del occiso y con abuso de la superioridad de sus amos, circunstancias que colocan la especie bajo la sanción del inciso 1° del artículo 414 del Código Penal y ameritan la imposición de la pena en su extremo mayor (artículos 12 inciso 6°, 18, 74, 75 y 76 del Código Penal).—Por tanto, de conformidad con esos textos y con los artículos, 14, 15, 35, 39, 57 y 83 del Código citado y 106, 437, 483, 485, 546, 549, 564, 565 y 574 del Procesal.—Fallo: condénase á Patricio Lezama, como autor del delito dicho, á la pena de deportación, que se convierte de acuerdo con la ley de 18 de julio de 1887, en veinte años de presidio en San Lucas, á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares: á quedar sujeto á la vigilancia de la autoridad durante tres años después de descontada la pena principal; y á perder el arma con la cual delinquiró.—PUBLÍQUESE esta sentencia en el Boletín Judicial y sino fuere apelada consúltese con la Sala de Segunda.—Hágase saber —Luis Castaing Alfaro—Carlos Castro S.

Juzgado del Crimen, Alajuela 16 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 veces

El infrascrito Juez por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Navarro Sánchez de veinticinco años de edad poco más ó menos, soltero, jornalero y que fué vecino de Pirris de Aserí, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, la una de la tarde del quince de octubre de mil novecientos siete.—Resulta I... II... III... IV... V... Considerando... Que esta autoridad estima legal la imputación que hace el Agente Fiscal en su acusación, por lo que es el caso de abrir juicio criminal contra Navarro por el relacionado delito.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, dictase el enjuiciamiento de Francisco Navarro Sánchez por el delito de lesiones en daño de Rosa Morales único apellido, Trascríbase al superior—Luis Castro Saborío—Manl. Guardia—Srio.

Prevengo en consecuencia á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial procedan su captura ó la ordenen

Juzgado 2° del Crimen, San José, 16 de noviembre de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á José Mercado, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Antiocho Mojica. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehusa presentarse á declarar.

Se encarece á todas las autoridades de la República, la captura del mencionado sujeto, por estar decretado su arresto provisional. Sus señas generales son: joven, como de veinticinco años á lo sumo; color negro; barbilampiño; cuerpo delgado y alto; pelo de raya negra, pero amestizado ya tirando á lacio; ojos negros. Anda calzado, y hasta su fuga de Las Juntas, era vecino de aquel lugar desde hace bastante tiempo.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste 25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

LUIS G. ARANA

ENRIQUE F. MONTONORO

Con nueve días de término cito y emplazo á Lisimaco Dávila Gutiérrez, vecino que ha sido de Las Juntas de Abangares de este cantón, desde hace como cuatro años, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el crimen de homicidio de Alfonso Carbonero. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehusare presentarse.

Se replica á todas las autoridades de la República, procedan á la captura del mencionado sujeto, remitiéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades necesarias. Su filiación es como sigue: de 24 años de edad, soltero, albañil, estatura 1,69 metros; cuerpo regular; cara larga, pómulos pronunciados; color moreno; ojos pardos oscuros, pequeños, vivos; nariz grande algo achatada; boca grande; pelo negro crespo, lacio; cejas pobladas, negras; bigote negro, regular; barba rizada; nació en León de Nicaragua; sabe leer y escribir; es hijo legítimo de José de Jesús Dávila y Rosa Gutiérrez; no tiene señas particulares; anda calzado y no usa chaqueta.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste.—25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

Cítase al señor Miguel Maroto Jiménez, mayor de edad, soltero, artesano, de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el perentorio término de nueve días se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria que contra él, Alejandro Rueda y Ezequiel Loaiza se les sigue por falso testimonio y contra Segundo Gamboa Rodríguez por encubrimiento de robo en causa contra Miguel Campos.

Alcaldía segunda, San José, 14 de noviembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Srio.

A los reos ausentes Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, de veintiuno y veintisiete años de edad respectivamente, solteros, italianos, cuyo actual domicilio se ignora, el primero agricultor y el segundo carpintero, se hace saber: que en la causa seguida contra ellos por el delito de circulación de moneda falsa, se encuentran las resoluciones que dicen, la primera en lo conducente: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las ocho y media de la mañana del dieciocho de junio de mil novecientos siete. En el sumario instruido para averiguar el delito de circulación de moneda falsa y si Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, son autores del mismo. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º..... Considerando: I.....II.....III.....IV..... Por tanto: ábrese juicio criminal contra Dacasto Filippo Albuzzi Giovanni, como autores del delito de circulación de moneda falsa. Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, á las tres de la tarde del dos de noviembre de mil novecientos siete. Permaneciendo ausentes los reos Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, llámaseles por edictos para que dentro de doce días comparezcan ante este Juzgado á rendir su confesión con cargos; con apercibimiento de que si no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Se excita á los particulares á que indiquen, caso de saberlo, el paradero de esos procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no lo verifican; y á las autoridades del orden político ó judicial, se les requiere para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 15 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Al reo ausente Francisco Gutiérrez se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á la una y media de la tarde del diez y seis de setiembre de mil novecientos siete. Resulta:....y, Considerando: 1º.....2º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales; redúzcase á prisión á Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran por ser desconocidas. Tráscbase íntegramente al superior y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio".

Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 14 de noviembre de 1907

El Notificador,

LUIS SALAS

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Luis Martínez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir su declaración como ofendido en la sumaria que se instruye contra Santiago Gutiérrez, Alberto Mata y Abel Barahona por acusación calumniosa y falso testimonio, respectivamente.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de noviembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR

FIDEL QUESADA,  
Srio.

Con nueve días de término cito al indiciado Lorenzo Alvarado, de segundo apellido y filiación ignorados, vecino últimamente de Los Angeles de Grecia, para que dentro de él se presente en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por tentativa de violación en perjuicio de la niña María Barrantes Salas; bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no se presentare en aquel término.

Alcaldía única de Grecia, 11 de noviembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ  
Srio.

Francisco Torres Fuentes, Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita al indiciado Ricardo Castillo á quien se procesa por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Macario Morales, para los efectos del auto que dice: "Juzgado del Crimen, Limón á las tres y media de la tarde del diez y seis de noviembre de mil novecientos siete.—No constando cuál sea el domicilio del indiciado Ricardo Castillo é informando la autoridad de policía de su última residencia que ignora su paradero cítasele por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á dar su declaración indagatoria; artículo 553 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales.—Franco, Torres F.—José Manuel Peña Mz.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las diez de la mañana del dieciocho de noviembre de mil novecientos siete.—Franco, Torres F.—José Manuel Peña Mz. Srio.—

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA MZ.,  
Srio.

A Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, se hace saber: que en la causa que se les sigue por haber arribado con dos botes á Punta Mono de Gandoca, sin zarpe correspondiente, se ha proveído la resolución que dice: "Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de la República, San José, á las nueve de la mañana del treinta de octubre de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, llámaseles por edictos para que se presenten dentro de ocho días ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.—San José, noviembre 15 de 1907.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de la Contencioso—Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

A los testigos señores Abdón Zúñiga Mora de veintidós años de edad y vecino de San Miguel del cantón del Naranjo, de demás calidades ignoradas y Emilio Monge, de calidades ignoradas, se les hace saber: que en la causa seguida contra Domingo Rodríguez Chacón por el crimen de homicidio en daño de Joaquín Soto Madrigal y en la que son partes el señor Licenciado Marciano Acosta, como defensor del reo y el representante del Ministerio Público, y que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado del Crimen, Alajuela, á las nueve y media de la mañana del ocho de noviembre de mil novecientos siete. No habiéndose publicado en tiempo oportuno el edicto anterior, designanse nuevamente las doce del día veintinueve del presente mes para que los testigos Abdón Zúñiga y Emilio Monge cuyo paradero se ignora, comparezcan en este despacho á dar su declaración en esta causa. Cíteseles por edictos en el Boletín Judicial. Luis Castaing Alfaro. Carlos Castro S. Srio.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, 8 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,

Al reo Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, que es de regular estatura y como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada y á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha proveído la resolución que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Alajuela, á las doce del día diez y seis de noviembre de mil

novecientos siete. Esta sumaria ha sido instruída por el señor Alcalde Primero de este cantón para averiguar cómo ocurrió el hurto de un ternero, que según los peritos que lo justipreciaron, valía veintisiete colones, de propiedad de doña Juana Alfaro Soto, de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, lugar en que fué cometido el delito durante la noche del veintisiete de julio último ó en la madrugada del siguiente día: Resultando: De las investigaciones respectivas, se ha podido llegar á las siguientes conclusiones: a) El señor Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, es persona de conducta dudosa y de muy mala reputación; se dice de público que sutrae de las milpas ajenas el maíz y en ese individuo recaen fuertes sospechas de ser el autor de hurtos cometidos en diversas ocasiones, en terneros que se han desaparecido, los destaza y vende después por carne de venado, la carne de los terneros. b) Ese individuo llegó á eso de las tres de la madrugada del domingo veintiocho de julio citado, á casa de Guadalupe Zúñiga, situada en el referido barrio de San Rafael en busca de un fletero que le llevara á la estación del Guayabo un flete de carne que llevaba en un saco y en unas alforjas de mecate y que era una cosa que le urgía mucho. Como Zúñiga le replicó que la pusiera á secar un poco, mientras eran las seis de la mañana para facilitar el transporte, Carbonero se negó manifestando que le precisaba mucho llevarla: c) Como á las cinco y media de la mañana del mismo día y por entre un potrero llegó el mencionado Carbonero primero á casa de Manuel Rodríguez y luego á la de Froilano de igual apellido, en solicitud de una persona que le llevara á la estación de Echeverría un saco grande y unas alforjas de mecate que llevaba, ambas cosas llenas de carne fresca, ofreciendo dar una cuarta de lomo y medio colón en pago del flete y diciendo que esa carne era de dos venados, que había cazado por Turrúcares, en donde le había dejado la parte huesosa al mandador, sin mencionar el nombre de éste ni el de la finca donde cazó. Explicó además que el sábado en la mañana había hecho la cacería, y que la carne la traían él y otro compañero á caballo en dos sacos y de camino *poco abajo de la casa de doña Juana Alfaro* la bestia había roto los mecates y botó los sacos; que el compañero había seguido á caballo, dejándolo á él con su carne y que la suya la había dejado Carbonero entre unos arbolitos de güitite en una vuelta del camino real, *poco abajo de la casa de la señora Alfaro*. Con el mismo objeto de conseguir fletero habló también á José María Alfaro sin buen resultado. Según la declaración de la ofendida y la de los señores Ramón Bolaños, Gregoria Arroyo, así como la de algunos otros testigos de la instrucción, el ternero hurtado era hijo de una vaca que lechaba en su casa la ofendida; todas las tardes se separaba de la vaca el ternero y se dejaba á éste pastando frente á la casa de la señora Alfaro. Como de costumbre el sábado veintisiete de julio último se trajo á la referida casa el ternero, el cual casi siempre quedaba en la calle durante la noche, pero al día siguiente, domingo, ya no estaba el ternero en su sitio. Ramón Bolaños que se encargó de buscarlo sólo encontró en un cafetal de don Joaquín Soto, como á cuatrocientas varas de la casa de la ofendida, la piel del animal, que reconocida por los testigos afirman ser la del ternero á que ésta causa se refiere; un pedazo de pezcuezo, el espinazo y la cabeza, que fué lo único que dejó quien destazó el ternero hurtado, pues la carne se la llevó. Considerando: Que los hechos averiguados, en concordancia con los pormenores y demás detalles de que están rodeados la desaparición del ternero hurtado y el hallazgo del mismo demuestran que es cierto el delito que se investiga y que hay bastante motivo para atribuirlo á Rosendo Carbonero como su autor, á quien la ley asigna pena corporal y debe en consecuencia decretarse su prisión. Por tanto: y con presencia de los artículos 281, 320, 337 y siguientes, 390 y los que siguen del Código de Procedimientos Penales y 468 del Penal, décrete la prisión de Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, llamado por apodo Perico vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia tiene regular estatura, es como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada, á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto de calidades apuntadas. Previénese al reo que si dentro de tres días no ha ejercido el derecho que tiene de nombrar defensor, se le asignará de oficio. Notifíquese sin tardanza esta resolución al alcaide de la cárcel de esta ciudad y tráscbase al superior. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al representante del Ministerio Público para los efectos de la acusación. Por ignorarse el paradero del mencionado reo, notifíquese esta resolución, insertando le cédula respectiva en el periódico oficial y cítese para que en el término de doce días se presente en este despacho ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica y suplicase á las autoridades de la República, ordenen la captura del mencionado reo, avisándolo á este Juzgado.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro, S. Srio."

Juzgado del Crimen, Alajuela 25 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,  
Srio.

6 veces 1

Tipografía Nacional